

Yo el Rey, Desfundo, y mando que ninguna otra Persona
Sino Vos, o las que nombrareis en la dha Conformidad que
dareis, y separen el representado oficio, So las Penas en
que Caen, e Incurren los que usan oficios, para que no
tengan facultad; todo lo sin embargo de qualquiera Leyes
y Pragmaticas, y otros mis Reynos, y Señorios, ordenanzas,
Estatuto, uso, y Costumbre, y otra qualquiera cosa que haia
opuesta a lo que en Contrario. con las quales para en
quanto a esto toca, y por esta Vez, Dispensó quedando
en su fuerza y Vigor para en lo Demas adelante.
y Declaro que por lo que toca a la propiedad de este oficio
no se debe al Dño. de la media anata por ser creado, y per-
petuado antes de su Imposicion, pero la Deue por
la expedicion de esta Carta, y de ella se ha de tomar
la Razon en la contaduria General de Cálculos de mi
R. Hacienda a que esta agregada la dho Dño. repre-
sando hauese pagado, o quedado acordado este con Decla-
racion de lo que Importare, Sin Cui forma lidad man-
do sea de ningun Valor, y no se admita, ni tenga Cum-
plimiento en ningun Tribunal de dentro, y fuera
de mi Corte. Dada en Palazio a Veinte e Diez de Diciembre de
mill Settecientos Setenta y Siete = Yo el Rey = Yo
D. Joseph Jo. de Goyeneche S.º de Reyno S.º de Rize
Escriuio por Sumario = Revisado = Don Nicolas Bea-
lugo = Thesaurero e Camiller mayor: Don Nicolas

